

## **Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra resolución del Tribunal Fiscal**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 581-2003-EF-10**

Lima, 21 de octubre de 2003

Visto, el recurso de queja interpuesto por el señor JESÚS AURELIO ESCOBAR VÁSQUEZ contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01187-5-2003;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de julio de 2003, el señor JESÚS AURELIO ESCOBAR VÁSQUEZ interpone Recurso de Queja contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01187-5-2003 del 7 de marzo de 2003, que declara nulo el concesorio de la apelación interpuesta contra la Resolución de Intendencia N° 135-4-05071/SUNAT del 27 de marzo de 2002, emitida por la Intendencia Regional Junín de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que declaró inadmisibles las reclamaciones contra las Ordenes de Pago N° 131-01-0018938 a N° 131-01-0018959, giradas por concepto del Impuesto a la Renta de los ejercicios 1999 y 2000 y por pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de marzo de 2000 a octubre de 2001;

Que, la quejosa alega interponer Recurso de Queja contra la citada Resolución del Tribunal Fiscal al amparo del artículo 155 del Código Tributario, con el objeto que en aplicación del término de la distancia, se admita el recurso de apelación interpuesto, se resuelva el tema de fondo y se suspenda cualquier procedimiento de cobranza coactiva iniciado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de dicho Código;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Oficio N° 3198-2003-EF/41.01 de fecha 1 de agosto de 2003, por medio del cual remite el Informe N° 034-2003-EF/41.09.5 donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, según lo dispuesto por el artículo 155 del Código Tributario, la queja constituye una vía a través de la cual el contribuyente puede solicitar que el Ministerio de Economía y Finanzas, en su caso, disponga que se corrijan los actos que vulneren el procedimiento, pero no puede ser empleada para discutir asuntos contenidos en resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, pues el artículo 153 del Código Tributario prevé que contra ellas no cabe recurso alguno en la vía administrativa; siendo, en todo caso, que el sujeto supuestamente afectado puede recurrir al órgano judicial a efecto que evalúe si corresponde admitir una demanda contencioso - administrativa contra la resolución emitida, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado cuerpo legal, mas no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, respecto de las cuales el artículo 153 del citado Código Tributario prevé que no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, de lo señalado en las normas citadas se desprende que si la quejosa pretende impugnar una resolución formalmente emitida por el Tribunal Fiscal por discrepar con el sentido del fallo contenido en ella, debió hacer uso de su derecho a interponer una demanda contencioso - administrativa contra la misma, presentada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y no un Recurso de Queja;

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por el señor JESÚS AURELIO ESCOBAR VASQUEZ contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01187-5-2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas